

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17/08/2022. A despacho del Señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.

Juan Esteban Ocampo R.

JUAN ESTEBAN OCAMPO RIVERA

Oficial Mayor.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 1838
Radicado: 1700140003002-2022-00437-00
Proceso: VERBAL - ACCIÓN DE SIMULACIÓN
Demandante: PAULA ANDREA GÓMEZ TORRES
Demandados: SOFIA ARNEDO JARAMILLO
YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANDRES
ARNEDO VILLAMIL

Se encuentra a Despacho la presente demanda VERBAL – ACCIÓN DE SIMULACIÓN DE DACIÓN EN PAGO DE BIEN INMUEBLE, formulada por PAULA ANDREA GÓMEZ TORRES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de SOFIA ARNEDO JARAMILLO, YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL, y se advierte que la misma corresponde a una demanda de mayo cuantía, por lo que no avocará su conocimiento.

Se debe tener en cuenta que en el presente caso, la controversia que se suscita es de tipo contractual y no de derechos reales, como erradamente lo infiere el demandante, en ese evento, para efectos de determinar cuantía se debe dar aplicación al artículo 26 Código General del Proceso (CGP), el cual establece en su numeral 1, que, la cuantía se determina así:

“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En efecto, el artículo 25 CGP, establece:

“Artículo 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes

(40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

(...)”

Se pretende en el presente proceso, “Que se DECLARE absolutamente simulado el negocio jurídico de dación en pago contenido en la escritura pública No. 1407 del cinco (05) de marzo de 2020 otorgada en la Notaría Segunda del Circuito de Manizales, celebrado entre los señores RAFAEL ANDRÉS ARNEDO VILLAMIL y YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO sobre el bien inmueble: - Matrícula inmobiliaria: 100-19499.

Se anotó como valor de la DACIÓN EN PAGO la suma de \$360.000.000, que es la cuantía del negocio jurídico que se solicita fue simulado. De ahí que, en este caso, por la cuantía del asunto, que es de mayor cuantía, su competencia corresponde al Juez civil del circuito de Manizales (art. 20 No. 1 del CGP).

En consecuencia, y de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 CGP, se rechazará la demanda, y se dispondrá el envío del expediente al Juzgado Civil Circuito-Reparto de Manizales, para que asuma su conocimiento

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA la demanda VERBAL – ACCIÓN DE SIMULACIÓN DE DACIÓN EN PAGO DE BIEN INMUEBLE, formulada por PAULA ANDREA GÓMEZ TORRES, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de SOFIA ARNEDO JARAMILLO, YANETH AMPARO VILLAMIL DE ARNEDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL.

SEGUNDO: ENVIAR las diligencias al JUEZ CIVIL DE CIRCUITO DE MANIZALES-reparto, por ser asunto de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-08-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria